

EL FUNCIONARIO EJECUTOR GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA REGIONAL  
BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la Resolución N°094 de fecha 10/07/2019 mediante la cual se libró **MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso Administrativo Coactivo 022-2019 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra el señor **VICTOR ENRIQUE HERRERA ESCORCIA**, identificado con C.C. N°1.012.357.811, previamente se ha enviado oficio radicado bajo el número 20213520000033421 el día 27/07/2021 al accionado, a la dirección: Barrio El Campo Calle 9 Carrera 8-66 en el corregimiento de Malagana, municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, correspondencia que fue devuelta, tal y como consta en la guía RA326445985CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección del demandado **VICTOR ENRIQUE HERRERA ESCORCIA** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar al accionado **VICTOR ENRIQUE HERRERA ESCORCIA**, de la Resolución N°094 de fecha 10/07/2019, que en su parte resolutive establece: **“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de VICTOR ENRIQUE HERRERA ESCORCIA, identificado con la CC: N°1.012.357.811, por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$629.637), obligación contenida en la Sentencia de fecha 28 de agosto de 2018 a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por por concepto de PRUEBA GENETICA ADN, más los intereses de mora causados, y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales. SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Bolívar cuenta de Ahorros –Banco Agrario No. 012070046979, Convenio Código 11168, señalando el número del proceso Coactivo No.022-2019. TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario. CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto. QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE OLGA EDEL JIMENEZ LEON (con firma) Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico – Cobro Coactivo”.**

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el término de CINCO (5) días hábiles, desde hoy veintisiete (27) de octubre de 2021 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día tres (03) de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RAFAEL EDUARDO GODOY HENRÍQUEZ  
Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo,  
ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ de 2021 a las 06:01 P.M.

Firma Funcionario Ejecutor.

**RESOLUCIÓN No. 094**  
**“Por medio de la cual se libra un Mandamiento de Pago”**

Cartagena, diez (10) de julio de dos Mil Diecinueve (2.019)

Ref: **Proceso Administrativo de Cobro Coactivo - ADN No. 022- 2019**  
Demandado: **VICTOR ENRIQUE HERRERA ESCORCIA**  
NIT o CC: **1.012.357.811**  
Ejecutante: **ICBF REGIONAL BOLIVAR**  
NIT: **899.999.239-2**

El Funcionario Ejecutor, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución **2059 del 21 de noviembre de 2018**, y considerando:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante **Auto N°069 de fecha 09 de julio de 2019**, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Oficina Financiera del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la **Sentencia de fecha 28 de agosto de 2018**, mediante la cual se declaró como deudor del ICBF al demandado **VICTOR ENRIQUE HERRERA ESCORCIA**, identificado con la C.C. N°**1.012.357.811**, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, por concepto de **PRUEBA GENETICA DE ADN**, dentro del proceso de Investigación de Paternidad radicado con el N°**13836-31-84-001-2018-00015-00**.

Que la **Sentencia de fecha 28 de agosto de 2018**, quedó ejecutoriada en fecha **13 de septiembre de 2018** según consta en certificación de fecha **08 de febrero de 2019**, expedida por **KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA**, Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de **VICTOR ENRIQUE HERRERA ESCORCIA**, identificado con la C.C. N°**1.012.357.811**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que en fecha **01 de julio de 2019** la Coordinadora Financiera de la Regional Bolívar del ICBF expidió certificado de la obligación con corte al 30 de junio de 2019, donde hace constar que la deuda por concepto de capital asciende a la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000)**, la cual, indexada a la fecha de corte, arroja por valor de capital la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$629.637)**.

En mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra de VICTOR ENRIQUE HERRERA ESCORCIA, identificado con la C.C. N°1.012.357.811, por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$629.637), obligación contenida en la Sentencia de fecha 28 de agosto de 2018 a favor el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por por concepto de PRUEBA GENETICA DE ADN, más los intereses de mora causados, y los que se llegaren a causar hasta el pago total, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Bolívar cuenta de Ahorros -Banco Agrario No. 012070046979, Convenio Código 11168, señalando el número del proceso Coactivo No.022-2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA EDEL JIMENEZ LEÓN  
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
Regional Bolívar

Proyectó: Rafael E Godoy H. - P.U. Abogado - Grupo Jurídico.